



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Hacienda y
Recursos Humanos

**Servicio de Administración
Interna y Contratación**

DECRETO DEL. SR. D. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DÍAZ, CONCEJAL DELEGADO EN MATERIA DE HACIENDA (POLÍTICA FINANCIERA, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, GESTIÓN TRIBUTARIA Y CONTRATACIÓN) Y RECURSOS HUMANOS, EN VIRTUD DEL DECRETO 15 DE JUNIO DE 2015, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LA FECHA DE LA FIRMA.-----

Visto el expediente relativo al “ACUERDO MARCO DEL SUMINISTRO DE MATERIAL ORDINARIO DE OFICINA, MATERIAL FUNGIBLE INFORMÁTICO Y MATERIAL DE IMPRENTA Y PAPELERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE IMAGEN CORPORATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE”:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Resultando imperiosa la necesidad de proceder al suministro de material ordinario de oficina, material fungible informático y material de imprenta y papelería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos, dada la finalización del anterior contrato por el cual se llevaba a cabo el citado suministro, mediante providencia del Sr. Concejale delegado del Área de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 20 de diciembre de 2017, se dispuso el inicio de las actuaciones necesarias para la contratación de dicho suministro, mediante la figura del acuerdo marco.

II.- Al tratarse de un sistema dinámico de contratación se precisa la determinación del presupuesto estimado a los solos efectos de lo previsto en el artículo 88.8 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Todo ello debido a que el acuerdo marco es un contrato normativo o precontrato, por tanto, las referencias que aparezcan dentro del mismo se deben entender hechas a los diferentes contratos que puedan salir de él.

Conviene precisar, además, que en los acuerdos marco no existe presupuesto ni crédito, por lo que los hipotéticos ajustes en las previsiones del valor estimado no pueden suponer ajuste presupuestario alguno vinculado al mismo, aunque si, en su caso, a las previsiones presupuestarias vinculadas a los contratos derivados del acuerdo marco. En este sentido, podemos concluir que el límite del artículo 88, párrafo 8, no constituye límite cuantitativo que deban cumplir los contratos derivados del acuerdo marco, ya que este concepto del valor estimado no opera en la fase de ejecución del contrato, sino en la fase de preparación y adjudicación, incluso en la impugnación de diversos aspectos de la contratación, pero no en la fase de ejecución. Por tal motivo, no afecta a ningún elemento constitutivo del contrato, por lo que no es preceptivo que se determine ni en los pliegos ni en el contrato. La razón de ella se encuentra en que el concepto del valor estimado no procede de nuestro Derecho sino de las Directivas comunitarias sobre contratación

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

| Código Seguro De Verificación: | /NF128TfStuemVSKRBQHX== | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion | Firmado | 13/04/2018 09:09:29 |
| | Juan Jose Martinez Diaz - Concejale Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos | Firmado | 12/04/2018 18:03:13 |
| | Carmen Maria Bolivar Carrillo | Firmado | 12/04/2018 14:52:03 |
| Observaciones | | Página | 1/11 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//NF128TfStuemVSKRBQHX== | | |



pública, por la que la finalidad que cumple este concepto es la de estas normas. (INFORME 17/12 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias relativo a la consideración del valor máximo estimado en los acuerdos marco como un límite cuantitativo respecto del volumen total de los contratos derivados de éste que se celebre. Posibilidad de tramitación como una modificación del acuerdo marco).

III.- A la vista de lo anteriormente expuesto, se ha elaborado y obra en el expediente una Memoria económica, de fecha 21 de diciembre de 2017, relativa al presupuesto máximo de licitación del acuerdo marco. En ella se informa, según transcripción literal, que: “*Es de significar que para determinar el presupuesto máximo de licitación así como la determinación de los precios unitarios se ha tenido en cuenta por un lado los consumos medios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife así como de sus Organismos Autónomos, se ha solicitado presupuestos a distintas empresas del mercado regional con el objeto de poder valorar la evolución del mercado en los últimos cuatro años así como se ha tenido en cuenta los consumos prioritarios con el fin de poder garantizar las mejores condiciones tanto económicas como la calidad del material a suministrar así como información sobre las singularidades del sector que deben ser tenidas en cuentas a la hora de fijar las condiciones del contrato. Por otro lado, se ha procedido a realizar un incremento en el presupuesto unitario a la vida de la duración de los posibles contratos vinculados, así como ante la imposibilidad legal de realizar una revisión de precios...*”.

El presupuesto máximo de licitación fijado en dicha Memoria económica, por Lote, queda establecido de la forma siguiente (IGIC incluido):

- *Lote I.- Material ordinario de oficina y material fungible informático: 83.437,67€.*
- *Lote II.- Materia de imprenta, papelería y rotulación y elaboración de productos de imagen corporativa: 192.761,62€.*

El presupuesto máximo de licitación fijado en dicha Memoria, por Lote, y teniendo en cuenta no sólo la duración del acuerdo marco (4 años), sino la duración total considerando los posibles contratos vinculados al acuerdo marco (que puede extender sus efectos hasta 6 años), queda establecido de la forma siguiente (IGIC incluido):

- *Lote I.- Material ordinario de oficina y material fungible informático: 500.625,60€.*
- *Lote II.- Materia de imprenta, papelería y rotulación y elaboración de productos de imagen corporativa: 771.046,48€.*

TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 1.657.195,32€ (de los cuales 1.548.780,67€ corresponden al principal y 108.414,65€ al IGIC).

IV.- Con fecha 5 de febrero de 2018 se solicita informe a la Asesoría Jurídica Municipal, emitiéndose el mismo el 14 de febrero de 2018 con observaciones, las cuales han sido consideradas en la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la presente contratación.

V.- Con fecha 26 de febrero de 2018 la Junta de Gobierno de la Ciudad acuerda iniciar la presente contratación, declarar la urgencia de la tramitación del expediente, aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, designar los miembros que compondrán la Mesa de Contratación así como la publicación de la licitación en el Diario de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento.

VI.- Con fecha 28 de febrero de 2018 se envía el Anuncio de Licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), publicándose el 2 de marzo de 2018 en dicho Diario. Por lo tanto, el plazo para presentar ofertas concluye el próximo 16 de abril de 2018 (47 días a computar a partir del envío del anuncio al DOUE).

VII.- Con fecha 9 de marzo se procede a la publicación del Anuncio de Licitación en el Boletín Oficial de Estado.

VIII.- Que este Servicio, una vez publicado el correspondiente Anuncio de Licitación, advierte que se ha producido un error material de transcripción en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativa a la solvencia económica y financiera ya que la misma obedece a la redacción dada al art. 75. 1 a) por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | /NF128TfStuemVSKRBQHX== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion | Firmado | 13/04/2018 09:09:29 | |
| | Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos | Firmado | 12/04/2018 18:03:13 | |
| | Carmen Maria Bolivar Carrillo | Firmado | 12/04/2018 14:52:03 | |
| Observaciones | | Página | 2/11 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//NF128TfStuemVSKRBQHX== | | | |

noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, antes de la modificación operada por el Real Decreto Ley 10/2015 de 11 de septiembre, en atención a lo dispuesto en el R.D 773/2015, de 28 de agosto de modificación del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre). Así, de conformidad con lo recogido en el art. 11 del citado Reglamento, “para los contratos no sujetos al requisito de clasificación y no exentos del requisito de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera, técnica y profesional por los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación: a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año”.

Por otra parte el art. 75.1 del TRLCSP dispone que “La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente”.

Ante dicha regulación normativa, este Servicio de Administración Interna y Contratación entiende más favorable para los licitadores la regulación reglamentaria por lo que, en consecuencia, se propone que se proceda a su rectificación de manera que DONDE DICE “Los licitadores deberán aportar declaración sobre el volumen global de negocios de los últimos tres ejercicios cuya media deberá superar los importes que se establecen a continuación en función del Lote al que se licite: **Lote I.- Material ordinario de oficina y material fungible informático: 500.625,60€.** **Lote II.- Materia de imprenta, papelería y rotulación y elaboración de productos de imagen corporativa: 1.156.569,72€”;** DEBE DECIR “El volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato”.

IX.- Se ha de considerar que en virtud de lo dispuesto en el art. 47 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 el órgano de contratación puede prorrogar el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los operadores económicos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas, cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, como son los supuestos que nos ocupan explicitados ut supra.

Asimismo, establece dicho artículo que la duración de la prórroga ha de ser proporcional a la importancia de la información o de la modificación, por lo que este Servicio propone que el plazo para la presentación de ofertas se amplíe en 15 días naturales desde el envío de la Resolución por la que se acuerde la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al Diario Oficial de la Unión Europea.

X.- Asimismo, se detecta, una vez publicado el correspondiente Anuncio de Licitación, que se ha producido un error material en las fórmulas matemáticas recogidas en la cláusula 10.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, referido a los criterios de valoración del **Lote II: material de imprenta y papelería, rotulación y elaboración de imagen corporativa**, cuya redacción es la que sigue a continuación:

“10.2.1.- Para la valoración del criterio “Oferta Económica” (80 puntos): porcentaje de baja al precio máximo por unidad definido en la tabla que se define en el Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

1.- Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de este criterio.

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | /NF128TfStuemVSKRBQHXA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion | Firmado | 13/04/2018 09:09:29 | |
| | Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos | Firmado | 12/04/2018 18:03:13 | |
| | Carmen Maria Bolivar Carrillo | Firmado | 12/04/2018 14:52:03 | |
| Observaciones | | Página | 3/11 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//NF128TfStuemVSKRBQHXA== | | | |

2.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3.- A las ofertas y en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

A) SUMINISTROS PRIORITARIOS (60 PUNTOS)

$P=(pm \times mo)/O$, donde:

- "P" es la puntuación.
- "pm" es la puntuación máxima.
- "mo" es la mejor oferta.
- "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora

B) SUMINISTROS NO PRIORITARIOS (20 PUNTOS)

$P= (pm \times mo)/O$, donde:

- "P" es la puntuación.
- "pm" es la puntuación máxima.
- "mo" es la mejor oferta.
- "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora".

Sin embargo, tal y como están redactadas dichas fórmulas los licitadores que hubieran ofertado un menor porcentaje de baja obtendría la mayor puntuación, cuando deber ser más valorado un mayor porcentaje de baja sobre el precio de licitación, siendo, por tanto, incongruente con la finalidad que se persigue con la valoración del criterio "oferta económica", cual es identificar la oferta económicamente más ventajosa para la Administración que debe regir en todo procedimiento de contratación pública en concordancia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto.

En consecuencia, la fórmula correcta a aplicar para este criterio, tanto para los suministros prioritarios como para los no prioritarios sería:

$P= Pm \times O/mo$, donde:

- "P" es la puntuación.
- "pm" es la puntuación máxima.
- "O" es el porcentaje de baja ofertado.
- "mo" es el porcentaje de baja más alto ofertado.

Por lo tanto, con la finalidad de preservar el derecho a la libre concurrencia y evitar cualquier perjuicio a los posibles licitadores, así como en aras del principio de seguridad jurídica que debe primar en cualquier licitación y el principio de publicidad, es por lo que se considera ajustado a Derecho proponer se proceda a la rectificación de la fórmula citada.

XI.- Que hasta la fecha de emisión del presente informe-propuesta de resolución no ha sido presentada ninguna proposición para participar en el procedimiento, por lo que la adopción de un acuerdo con carácter urgente en relación con este procedimiento de contratación contribuiría a evitar posibles perjuicios a los interesados.

XII.- Que con fecha 6 de abril de 2018 se solicita informe a Asesoría Jurídica, contestando ésta el 12 de abril de 2018 que "a la vista del Pliego relativo a la Contratación del suministro de material ordinario de oficina, material fungible informático y material de imprenta y papelería y elaboración de productos de imagen corporativa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente del ya fue informado por esta Asesoría Jurídica en fecha 14/02/2018 y que la propuesta remitida por el referido servicio de Administración Interna y Contratación de fecha 6/04/2018 no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos en el art. 13 del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | /NF128TfStuemVSKRBQHXAA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion | Firmado | 13/04/2018 09:09:29 | |
| | Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos | Firmado | 12/04/2018 18:03:13 | |
| | Carmen Maria Bolivar Carrillo | Firmado | 12/04/2018 14:52:03 | |
| Observaciones | | Página | 4/11 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//NF128TfStuemVSKRBQHXAA== | | | |

Santa Cruz de Tenerife, por medio de la presente se procede a la devolución del expediente descrito en el asunto, a los efectos que el servicio gestor estime oportuno”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL): “*Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público*”.

II.- Los acuerdos marco se regulan en el artículo 196 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. De forma supletoria se estará a las previsiones del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en materia de procedimiento, a las disposiciones de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP – PAC; según remisión expresa de la Disposición Final Tercera del TRLCSP (hoy remisión que habrá de entenderse efectuada a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

III.- El acuerdo marco que sirve de base a este pliego tiene carácter administrativo, y concretamente se trata de un suministro regulado en los artículos 9 y 292 y siguientes del TRLCSP. Determina el artículo 9 del TRLCSP que: “*Son contratos de suministro aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles*”.

Asimismo, será de aplicación la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (artículo 33).

Finalmente habrá que estar a lo establecido en las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias.

Conforme a la citada Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014:

Artículo 33. Acuerdos Marco:

1. *Los poderes adjudicadores podrán celebrar acuerdos marco, a condición de que apliquen los procedimientos previstos en la presente Directiva. Por «acuerdo marco» se entenderá un acuerdo entre uno o varios poderes adjudicadores y uno o varios operadores económicos, cuya finalidad es establecer los términos que han de regir los contratos que se vayan a adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas.*

La duración de un acuerdo marco no superará los cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, en particular por el objeto del acuerdo marco.

2. *Los contratos basados en un acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los procedimientos establecidos en el presente apartado y en los apartados 3 y 4.*

Estos procedimientos solo serán aplicables entre los poderes adjudicadores claramente identificados al efecto en la convocatoria de licitación o la invitación a confirmar el interés y los operadores económicos que fueran partes en el acuerdo marco celebrado.

Los contratos basados en un acuerdo marco no podrán en ningún caso introducir modificaciones sustanciales en los términos establecidos en dicho acuerdo marco, en particular en el supuesto al que se hace referencia en el apartado 3.

3. *Cuando se celebre un acuerdo marco con un único operador económico, los contratos basados en este acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo.*

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

| Código Seguro De Verificación: | /NF128TfStuemVSKRBQHXA== | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion | Firmado | 13/04/2018 09:09:29 |
| | Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos | Firmado | 12/04/2018 18:03:13 |
| | Carmen Maria Bolivar Carrillo | Firmado | 12/04/2018 14:52:03 |
| Observaciones | | Página | 5/11 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//NF128TfStuemVSKRBQHXA== | | |



Para la adjudicación de estos contratos, los poderes adjudicadores podrán consultar por escrito al operador económico que sea parte en el acuerdo marco, pidiéndole que complete su oferta en la medida en que sea necesario.

4. Cuando se celebre un acuerdo marco con varios operadores económicos, ese acuerdo marco se ejecutará de una de las maneras siguientes:

a) de acuerdo con las condiciones del acuerdo marco, sin convocar una nueva licitación, cuando en él se establezcan todas las condiciones aplicables a la realización de las obras, los servicios y los suministros de que se trate y las condiciones objetivas para determinar cuál de los operadores económicos, parte en el acuerdo marco, deberá ejecutarlos; estas últimas condiciones se indicarán en los pliegos de la contratación del acuerdo marco;

b) cuando el acuerdo marco establezca todas las condiciones aplicables a la realización de las obras, los servicios y los suministros de que se trate, en parte sin convocatoria de nueva licitación conforme a lo dispuesto en la letra a), y en parte con convocatoria de nueva licitación entre los operadores económicos parte en el acuerdo marco conforme a lo dispuesto en la letra c), siempre que los poderes adjudicadores hayan estipulado esta posibilidad en los pliegos de la contratación del acuerdo marco. La decisión de adquirir determinadas obras, suministros o servicios tras la convocatoria de una nueva licitación o directamente según los términos del acuerdo marco se adoptará con arreglo a unos criterios objetivos que se establecerán en los pliegos de la contratación del acuerdo marco. Dicha documentación de la contratación especificará también qué términos podrán quedar sujetos a la convocatoria de una nueva licitación.

Las posibilidades previstas en el párrafo primero de la presente letra también se aplicarán a cualquier lote de un acuerdo marco para el que se hayan establecido todas las condiciones aplicables a la realización de las obras, los servicios y los suministros de que se trate, independientemente de se hayan establecido o no todas las condiciones aplicables a la realización de las obras, los servicios y los suministros de que se trate en el marco de otros lotes;

c) cuando en el acuerdo marco no estén establecidos todas las condiciones aplicables a la realización de las obras, los servicios y los suministros, mediante la convocatoria de una nueva licitación entre los operadores económicos partes en el acuerdo marco.

5. Las licitaciones mencionadas en el apartado 4, letras b) y c), se basarán en los mismos términos que la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos si fuera necesario, y, cuando proceda, en otros términos, indicados en los pliegos de la contratación del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:

a) para cada contrato que haya que adjudicar, los poderes adjudicadores consultarán por escrito a todos los operadores económicos que sean capaces de ejecutar el contrato;

b) los poderes adjudicadores fijarán un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico teniendo en cuenta factores como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta;

c) las ofertas se presentarán por escrito y su contenido no se hará público hasta que expire el plazo previsto para responder a la convocatoria;

d) los poderes adjudicadores adjudicarán cada contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en los pliegos de la contratación del acuerdo marco.

Asimismo, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública dispone:

“... Considerando (60): El instrumento de los acuerdos marco ha sido ampliamente utilizado y se considera una técnica de contratación eficiente en toda Europa. Por lo tanto, debe mantenerse a

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | /NF128TfStuemVSKRBQHXA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion | Firmado | 13/04/2018 09:09:29 | |
| | Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos | Firmado | 12/04/2018 18:03:13 | |
| | Carmen Maria Bolivar Carrillo | Firmado | 12/04/2018 14:52:03 | |
| Observaciones | | Página | 6/11 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//NF128TfStuemVSKRBQHXA== | | | |

grandes rasgos en su estado actual. No obstante, es preciso aclarar algunos aspectos, en particular que los acuerdos marco no deben ser utilizados por poderes adjudicadores que no sean reconocidos en dicho instrumento. A tal efecto, los poderes adjudicadores que desde el principio sean partes en un acuerdo marco específico deben indicarse claramente, por su nombre o por otros medios, por ejemplo haciendo referencia a una determinada categoría de poderes adjudicadores dentro de una zona geográfica claramente delimitada, de modo que los poderes adjudicadores de que se trate puedan ser reconocidos fácilmente y sin equívocos. Asimismo, un acuerdo marco no debe estar abierto a la entrada de nuevos operadores económicos una vez que haya sido celebrado (...).”

“... Considerando (61): "Las condiciones objetivas para determinar cuáles de los operadores económicos que son partes en el acuerdo marco han de llevar a cabo un determinado cometido, como la realización de suministros o servicios destinados a ser utilizados por personas físicas, pueden, en el contexto de acuerdos marco que establezcan todas las condiciones, incluir las necesidades o la elección de las personas físicas de que se trate.

Los poderes adjudicadores deben gozar de más flexibilidad en la contratación realizada con arreglo a acuerdos marco que se hayan celebrado con más de un operador económico y que establezcan todas las condiciones.

En estos casos, los poderes adjudicadores deben estar autorizados a obtener obras, suministros o servicios específicos cubiertos por el acuerdo marco, bien exigiéndolos de uno de los operadores económicos, determinado con arreglo a criterios objetivos y en las condiciones que ya se hayan establecido, bien adjudicando un contrato específico para las obras, suministros o servicios de que se trate tras una «mini-licitación» entre los operadores económicos que sean partes en el acuerdo marco. Para garantizar la transparencia y la igualdad de trato, los poderes adjudicadores deben indicar en los pliegos de la contratación para el acuerdo marco los criterios objetivos que regirán la elección entre estos dos métodos de ejecutar el acuerdo marco. Estos criterios podrían guardar relación, por ejemplo, con la cantidad, el valor o las características de las obras, suministros o servicios de que se trate, así como con la necesidad de un grado superior de servicio o un mayor nivel de seguridad, o con la evolución de los niveles de los precios en comparación con un índice de precios previamente determinado. No se debe recurrir a los acuerdos marco de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. Los poderes adjudicadores no están obligados, con arreglo a la presente Directiva, a contratar obras, suministros o servicios que estén cubiertos por un acuerdo marco, en virtud de dicho acuerdo marco”.

“...Considerando (62): "Asimismo cabe aclarar que mientras que los contratos basados en un acuerdo marco se adjudican antes del final de la validez del propio acuerdo marco, no es necesario que la duración de los contratos individuales basados en un acuerdo marco coincida con la duración de dicho acuerdo marco, sino que puede ser más corto o largo, como proceda. En particular, se debe autorizar a establecer la duración de contratos individuales basados en un acuerdo marco teniendo en cuenta factores como el tiempo necesario para su ejecución, por ejemplo, cuando se incluya el mantenimiento del equipo con una duración de vida esperada mayor de cuatro años o cuando sea precisa una amplia formación del personal que ejecute el contrato.

También es necesario aclarar que pueden existir casos excepcionales en que se autorice una duración de los propios acuerdos marco superior a cuatro años. Dichos casos, debidamente justificados, en particular por el objeto del acuerdo marco, pueden darse, por ejemplo, cuando los operadores económicos necesiten disponer de equipos para los que el período de amortización sea superior a cuatro años y que deban estar disponibles en cualquier momento durante toda la duración del contrato marco”.

IV.- Determina el art. 22.1 del TRLCS que: “Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

La necesidad e idoneidad de la presente contratación ha quedado reseñada en el Antecedente de Hecho I anterior.

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | /NF128TfStuemVSKRBQHXA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion | Firmado | 13/04/2018 09:09:29 | |
| | Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos | Firmado | 12/04/2018 18:03:13 | |
| | Carmen Maria Bolivar Carrillo | Firmado | 12/04/2018 14:52:03 | |
| Observaciones | | Página | 7/11 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//NF128TfStuemVSKRBQHXA== | | | |

V.- El presente acuerdo marco se tramitará por el procedimiento abierto, posibilidad contemplada por el art. 138.2 del TRLCSP, según el cual: “La adjudicación de los contratos se realizará ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido...”.

Señala el artículo 157 del TRLCSP que: “En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”.

Por su parte, el artículo 109 del mismo texto legal prevé que a todo contrato administrativo le precederá la tramitación y aprobación de un expediente administrativo de contratación, que comprenderá la aprobación del gasto correspondiente, con inclusión del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de condiciones técnicas que hayan de regir el contrato.

El artículo 115 del TRLCSP establece que: “Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán aprobarse, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación provisional e incluirán los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.”

VI.- Conforme al artículo 320 del TRLCSP: “Salvo en el caso de que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad, los órganos de contratación estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas”.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de esta Ciudad en fecha 8 de noviembre 2010, los miembros de la Mesa de Contratación: “(...) serán designados por el órgano de contratación al momento de la aprobación del presente expediente y de los correspondientes Pliegos (...)”.

VII.- De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, se considera que la contratación del suministro de referencia reviste interés público y se propone su tramitación urgente toda vez que el contrato de suministro anterior ha finalizado, resultando fundamental para el correcto funcionamiento de los distintos servicios municipales contar con el material ordinario de oficina, material fungible informático y de imprenta y papelería objeto de la presente contratación.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

IX.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 2ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al presente Acuerdo Marco será de aplicación la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

X.- En atención a lo establecido en el art. 47 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 “En los casos que se indican a continuación, los poderes adjudicadores prorrogarán el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los operadores económicos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas: (...) b) cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información o de la modificación”.

XI.- Lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 30/2014, de 17 de enero: “...Cuando el órgano de contratación entendió que procedía a la rectificación de los pliegos y anuncios para incluir esos requerimientos, el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, siendo así que, en aras de los principios de economía procedimental y celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas...Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | /NF128TfStuemVSKRBQHXA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion | Firmado | 13/04/2018 09:09:29 | |
| | Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos | Firmado | 12/04/2018 18:03:13 | |
| | Carmen Maria Bolivar Carrillo | Firmado | 12/04/2018 14:52:03 | |
| Observaciones | | Página | 8/11 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//NF128TfStuemVSKRBQHXA== | | | |

contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación. En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

En el mismo sentido, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 245/2016, que viene a establecer: “...Continuando en esta línea de razonamiento, no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor en un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego... Téngase presente aquí, además, otro principio de especial relieve en esta materia, cual es la potestad discrecional que debe reconocerse al órgano de contratación para conformar el objeto y condiciones de la contratación de la forma que estime más adecuada para los intereses públicos, lo que también abona la posibilidad de adecuar el pliego cuando se advierta necesidad para ello siempre sin incidir de manera perjudicial en la esfera jurídica de terceros interesados que pudieran haber ya concurrido a la licitación”.

XII.- El órgano de contratación competente para proceder a la aprobación del gasto y del expediente de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, punto 3, del TRLCSP; y la Base 13 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.

XIII.- Lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 11 de abril de 2016 del siguiente tenor: “Delegar en los Concejales que, en el ámbito de la Entidad Local, ostenten en el marco de sus delegaciones y nombramientos la dirección superior de las unidades tramitadoras de los expedientes de contratación incoados al amparo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en el Titular del órgano directivo que ostente delegaciones en materia de aprobación de gastos en relación con determinadas unidades administrativas, el ejercicio de las atribuciones que, no habiendo sido delegadas en otro órgano unipersonal, correspondan a la Junta de Gobierno de la Ciudad como órgano de contratación relativa a rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los acuerdos adoptados”.

XIV.- La rectificación del pliego aludido no requiere informe del Servicio de Intervención General de este Ayuntamiento, ni tampoco informe de la Asesoría Jurídica de esta Corporación de conformidad por lo informado por ésta con fecha 12 de abril de 2018.

Visto cuanto antecede,

DISPONGO

PRIMERO.- Rectificar la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el “ACUERDO MARCO DEL SUMINISTRO DE MATERIAL ORDINARIO DE OFICINA, MATERIAL FUNGIBLE INFORMÁTICO Y MATERIAL DE IMPRENTA Y PAPELERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE IMAGEN

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | /NF128TfStuemVSKRBQHXA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | María Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administración Interna Y Contratación | Firmado | 13/04/2018 09:09:29 | |
| | Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos | Firmado | 12/04/2018 18:03:13 | |
| | Carmen Maria Bolivar Carrillo | Firmado | 12/04/2018 14:52:03 | |
| Observaciones | | Página | 9/11 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//NF128TfStuemVSKRBQHXA== | | | |

CORPORATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE”, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2018, de tal forma que:

DONDE DICE:

“4.2.- Además de los requisitos reseñados, las empresas deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

a) Los licitadores deberán aportar declaración sobre el volumen global de negocios de los últimos tres ejercicios cuya media deberá superar los importes que se establecen a continuación en función del Lote al que se licite:

Lote I.- Material ordinario de oficina y material fungible informático: 500.625,60€.

Lote II.- Materia de imprenta, papelería y rotulación y elaboración de productos de imagen corporativa: 1.156.569,72€.”

DEBE DECIR:

“4.2.- Además de los requisitos reseñados, las empresas deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

a) El volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato”.

TERCERO.- Rectificar lo dispuesto en la cláusula 10.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, referido a los criterios de valoración del Lote II: material de imprenta y papelería, rotulación y elaboración de imagen corporativa, de tal forma que:

DONDE DICE:

“10.2.1.- Para la valoración del criterio “Oferta Económica” (80 puntos): porcentaje de baja al precio máximo por unidad definido en la tabla que se define en el Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

- 1.- Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de este criterio.
- 2.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
- 3.- A las ofertas y en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

A) **SUMINISTROS PRIORITARIOS (60 PUNTOS)**

$P=(pm \times mo)/O$, donde:

- “P” es la puntuación.
- “pm” es la puntuación máxima.
- “mo” es la mejor oferta.

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | /NF128TfStuemVSKRBQHXA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion | Firmado | 13/04/2018 09:09:29 | |
| | Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos | Firmado | 12/04/2018 18:03:13 | |
| | Carmen Maria Bolivar Carrillo | Firmado | 12/04/2018 14:52:03 | |
| Observaciones | | Página | 10/11 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//NF128TfStuemVSKRBQHXA== | | | |

- "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

B) SUMINISTROS NO PRIORITARIOS (20 PUNTOS)

$P = (pm \times mo) / O$, donde:

- "P" es la puntuación.

- "pm" es la puntuación máxima.

- "mo" es la mejor oferta.

- "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora".

DEBE DECIR:

"10.2.1.- Para la valoración del criterio "Oferta Económica" (80 puntos): porcentaje de baja al precio máximo por unidad definido en la tabla que se define en el Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

1.- Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de este criterio.

2.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3.- A las ofertas y en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

A) SUMINISTROS PRIORITARIOS (60 PUNTOS)

$P = (Pm \times O) / mo$, donde:

- "P" es la puntuación.

- "pm" es la puntuación máxima.

- "O" es el porcentaje de baja ofertado.

- "mo" es el porcentaje de baja más alto ofertado.

B) SUMINISTROS NO PRIORITARIOS (20 PUNTOS)

$P = (Pm \times O) / mo$, donde:

- "P" es la puntuación.

- "pm" es la puntuación máxima.

- "O" es el porcentaje de baja ofertado.

- "mo" es el porcentaje de baja más alto ofertado".

SEGUNDO: Ampliar el plazo de presentación de ofertas en 15 días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea.

TERCERO: Publicar la presente rectificación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO: Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad del Decreto que se adopte en la próxima sesión que se celebre.

**DOY FE,
LA JEFA DEL SERVICIO**

EL CONCEJAL,

**M^a Elena Almenara Febles
Delegación de fe pública establecida
por Decreto de la Alcaldía de 17/06/2015)**

Juan José Martínez Díaz

(Firmado electrónicamente)

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

| Código Seguro De Verificación: | /NF128TfStuemVSKRBQHXA== | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion | Firmado | 13/04/2018 09:09:29 |
| | Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos | Firmado | 12/04/2018 18:03:13 |
| | Carmen Maria Bolivar Carrillo | Firmado | 12/04/2018 14:52:03 |
| Observaciones | | Página | 11/11 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code//NF128TfStuemVSKRBQHXA== | | |

